

A C U E R D O N° 3805

///PLATA, 22 de junio de 2016.

VISTO: La presentación efectuada por la titular del Juzgado Civil y Comercial nro. 3 del Departamento Judicial de Junín, doctora Laura Morando, vinculada a los autos caratulados “Decima Julia Graciela y Otros C/ Productos de Maíz S.A y Otros S/ Daños y Perjuicios” y “Díaz Zulema C. y Otros C/ Productos de Maíz S.A S/ Daños y Perjuicios”; radicados por ante el referido organismo e iniciados en el año 2003, por la que propone la inscripción de dichos procesos en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva, en tanto por medio de la sentencia dictada en noviembre de 2014 se reconoce a ambos procesos como de incidencia colectiva y;

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo previsto por el artículo 14 del Anexo I del Acuerdo 3660 (texto s/ Ac. 3721), procede la anotación en el Registro Público de Procesos de Incidencia Colectiva de los datos vinculados a las causas iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 14.192 (B.O. 26.498, del 16-XII-2010) donde se debatan derechos colectivos o de incidencia colectiva.

Que, en el marco descripto, el pedido formulado excede la pauta temporal prevista en esa norma.

Que a fin de analizar la cuestión planteada se han expedido la Dirección de Servicios Legales, por medio del Dictamen Nº 179/15, y la funcionaria a cargo del mencionado Registro.

Que el objetivo de crear un Registro como el referido es evitar que se dicten sentencias contradictorias en causas conexas o superpuestas, coadyuvar a la economía procesal, brindar información y favorecer el acceso a la justicia.

Que en tal contexto, resulta conveniente hacer lugar al pedido de inscripción formulado, en tanto la anotación que se pretende redundará en beneficio de los objetivos que se han tenido en miras al momento de crear el mencionado Registro, favoreciendo particularmente el acceso a la información que allí se recolecta.

Que conforme lo expuesto, corresponde arbitrar a la par las medidas tendientes a viabilizar la inscripción de otros procesos, que iniciados con anterioridad a la fecha prevista originalmente, a consideración del juez de la causa y en atención a las particularidades del caso, resulte procedente inscribir.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A:

Artículo 1º: Incorporar como segundo párrafo del artículo 14 del Anexo I del Acuerdo 3660 (texto s/ Ac. 3721) el siguiente texto: *"Podrán ingresarse al Registro datos de procesos colectivos tramitados en causas iniciadas con anterioridad a dicha fecha, cuando a criterio del juez de la causa resultare pertinente su inscripción y cumplieran con los requisitos previstos en esta norma."*

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: LUIS ESTEBAN GENOUD; HECTOR NEGRI; HILDA KOGAN;
EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI;
DANIEL FERNANDO SORIA y JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí
NESTOR TRABUCCO Secretario